

148
razones para que en el dicho teniente de la S. M. de los
reales indios, no abriendo y verificando la posesion
de ninguno de los pueblos imperiales legales prop
queda nula en su parte toda la irraculacion de los
Concurre el inconvenciente de que si se trata de irraculacion de
Carrizal de la S. M. y el que saliere de la posesion
honrar tenia la jurisdiccion por ambos estados, y si
enere en el medio de las cosas el imperio de la S. M.
de lo que por el estado noble, y atendida el perjuicio
de no ser en el empleo que estaba en el estado
de el de el estado noble, por causas racionales es de ver
tambien que adhiriendose a las respuestas de los
Chiriquitos Sanz Salazar, y D. J. Luis Sanz
se acuerda el Carrizal y curato de los como
estaban, y susperdiendo la posesion de los
acto se consulte y de cuenta as. M. y B. de la
Chancilleria para que se vuelvan lo que may
se acordare de libere.

El 3.º D. Manuel de Jesus Sanz se conforma
con los dictámenes de los D. J. Chiriquitos Sanz
Salazar y D. J. Luis Sanz
El 5.º D. J. Fern. Lopez Flores dijo: Se conforma
y conformo con lo exp. por los S. J. Chiriquitos
Sanz Salazar, D. J. Luis Sanz, y D. J.
Juan Antonio Alvarez; y añade que res
pecto de haberse desirraculado del Carrizal
de los hijos de los reyes por las villas que en el

